



## PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

### AUTO NÚMERO

(003)

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de Dos Mil Dieciséis (2016)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCOS ANTONIO SILVA FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE IDENTIDAD 6 0334 0843 DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, CAPITÁN DE LA MOTONAVE DE BANDERA COSTARRICENSE “ANAGON” CON MATRICULA PQ 7762 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Director Territorial Pacífico de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante el Decreto 3572 de 2011 y la Ley 1333 de 2009, y la Resolución 0476 del 28 de Diciembre de 2012 y,

### CONSIDERANDO

#### I. CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA

Que la Constitución Política de 1991 en sus artículo 4 inciso segundo establece: “Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades”. (Cursiva y subrayado fuera del texto).

Que de conformidad a los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, garantizar el acceso y goce a un ambiente sano, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados; y garantizar la participación de las comunidades en las decisiones que puedan afectarlas.

#### II. COMPETENCIA

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 3572 del 27 de Septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, es una unidad adscrita al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que tiene a su cargo la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el decreto ibidem en el artículo 2 en el numeral 13 establece que Parques Nacionales Naturales de Colombia le corresponde ejercer las funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCOS ANTONIO SILVA FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE IDENTIDAD 6 0334 0843 DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, CAPITÁN DE LA MOTONAVE DE BANDERA COSTARRICENSE “ANAGON” CON MATRICULA PQ 7762 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, manifestando que le corresponde ejercer esta potestad a Parques Nacionales Naturales de Colombia entre otras entidades.

Que mediante la Resolución 0476 del 28 de Diciembre de 2012 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, y publicada en el diario oficial el día 05 de Marzo de 2013, se le otorgó la potestad a los Directores Territoriales en materia sancionatoria para conocer en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección a su cargo, para lo cual expedirá los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieren.

**III. DISPOSICIÓN QUE DA ORIGEN AL ÁREA PROTEGIDA E IMPORTANCIA DE LA MISMA.**

El Santuario de Fauna y Flora Malpelo se reservó, alinderó y declaró mediante la Resolución N° 1292 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente; Resolución modificada mediante Resolución N° 1423 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente que amplió su área. Posteriormente, mediante la Resolución N° 0761 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente realinderó el Santuario de conformidad con la declaración del área como Zona Especialmente Sensible de la Organización Marítima Internacional - OMI- (Resolución MEPC.97 (47) del 8 de marzo de 2002). Finalmente, mediante Resolución 1589 de 2005 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial realinderó el Santuario ampliando su área y señalando su polígono.

Que mediante la Resolución N° 0155 del 26 de Agosto de 2010 *“por la cual se reorganizan las Direcciones Territoriales, se modifica la adscripción de las áreas del Sistema de Parques Nacionales y se toman otras determinaciones”*, quedó adscrito el Santuario de Fauna y Flora Malpelo a la Dirección Territorial Pacífico.

Que el 12 de junio de 2006, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) declararon el Santuario de Fauna y Flora de Malpelo Patrimonio Natural de la Humanidad.

Que el Santuario de Fauna y Flora Malpelo hace parte del corredor marino del Pacífico Oriental Tropical (POT), conformado por las cordilleras donde se hallan las islas Cocos en la República de Costa Rica, Coiba en la República de Panamá, Galápagos en la República del Ecuador y Gorgona y Malpelo en Colombia, constituyendo un escenario geológico y biológico submarino único.

Que conforme a lo anterior se tienen los siguientes;

**HECHOS**

**PRIMERO:** Que según informe de Protesta del día 20 de febrero de 2016, emitido por el Capitán de Fragata de la ARC Nariño de la Armada Nacional, Antonio Javier Espitia Porras allegado a esta entidad, en el cual se describe lo siguiente “en cumplimiento de una misión de la Armada Nacional, el día 18 de Febrero de 2016 en la posición Lat. 03°57.4N Long 081° 36,9 W dentro del mar



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCOS ANTONIO SILVA FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE IDENTIDAD 6 0334 0843 DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, CAPITÁN DE LA MOTONAVE DE BANDERA COSTARRICENSE “ANAGON” CON MATRICULA PQ 7762 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

territorial Colombiano específicamente en el Santuario de Fauna y Flora de Malpelo (en adelante SFF Malpelo), se hizo la interdicción a una motonave de bandera costarricense denominada ANAGON con matrícula PQ7762, en la cual se encontraban a bordo su capitán el Señor Marco Antonio Silva Fernández, con documento de identidad No. 603340843 de Costa Rica, junto con tres tripulantes de nacionalidad costarricense; Alan David Ortega Villegas, Pancracio Carranza Carranza y José Adán García Chamorro”

**SEGUNDO:** Una vez realizada la visita de inspección y proceso de interdicción marítima por parte de la Armada en el área protegida, se encontró en las bodegas, pesca blanca variada sin conocer el peso exacto, aproximadamente 1500 kilogramos, según la información que otorgó el Capitán de la embarcación costarricense en dicho momento.

**TERCERO:** La embarcación ANAGON de bandera costarricense, por problemas meteorológicos y por inconvenientes técnicos, como se evidencia en el formato de actuación de primer respondiente No 761096000163201600337 del 21 de febrero de 2016, suscrito por la Armada Nacional, arribó al Puerto de Buenaventura, el día 21 de Febrero de 2016, navegando 260 millas náuticas a las 16:05 pm.

**CUARTO:** Posteriormente, una vez la motonave arribó a puerto se hicieron presentes las entidades del caso con el fin de que cada una actuará conforme a sus disposiciones legales. Durante estas diligencias, se verificó si la tripulación traía consigo los documentos soporte de la embarcación determinándose que no tenían documentación alguna tal como zarpe, matrícula, certificado de la embarcación etc, se evidencio además que 3 tripulantes eran de nacionalidad costarricense entre ellos el capitán de la motonave y uno era de nacionalidad nicaragüense.

También, la Secretaria de Salud Unidad de Saneamiento Básico de la Alcaldía de Buenaventura mediante acta de visita de inspección del 21 de febrero de 2016, dispuso que el producto estaba en buenas condiciones, pero que se debía disponer inmediatamente del mismo.

**QUINTO:** El día 21 de febrero de 2016, la jefe del SFF Malpelo de Parques Nacionales Naturales de Colombia impuso medida preventiva en flagrancia al capitán de la Motonave en mención, el señor Marcos Antonio Silva identificado con documento de identidad No. 603340843 de la República de Costa Rica, correspondiente a Aprehensión preventiva del producto hidrobiológico encontrado dentro de la motonave el cual se relaciona en cuadro a continuación:

| Nombre común        | Especie                   | Talla min | Talla max | Talla media | NT | WT (Kg) |
|---------------------|---------------------------|-----------|-----------|-------------|----|---------|
| Tiburón sedoso      | Carcharhinus falciformis  | 73        | 136       | 88          | 8  | 107,1   |
| Cabezudo            | Caulolatilus affinis      | 47        | 65        | 57          | 35 | 86,9    |
| Sardinata           | Elagatis bipinnulata      | 69        | 69        | 69          | 1  | 5,35    |
| Cachuda             | Sphyrna lewini            | 78        | 78        | 78          | 1  | 7,7     |
| Atun aleta amarilla | Thunnus albacares         | 80        | 180       | 138         | 40 | 1267    |
| Cherna café         | Epinephelus cifuentesi    | 32        | 65        | 48          | 73 | 190     |
| Cherna 7 cueros     | dermatolepis dermatolepis | 55        | 64        | 59          | 3  | 10,2    |
| Cherna piedra       | Epinephelus labriformis   | 44        | 44        | 44          | 1  | 1,3     |



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCOS ANTONIO SILVA FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE IDENTIDAD 6 0334 0843 DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, CAPITÁN DE LA MOTONAVE DE BANDERA COSTARRICENSE “ANAGON” CON MATRICULA PQ 7762 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

| Nombre común | Especie               | Talla min | Talla max | Talla media | NT         | WT (Kg)     |
|--------------|-----------------------|-----------|-----------|-------------|------------|-------------|
|              | Cephalopholis colonus | 43        | 43        | 43          | 1          | 0,75        |
| Bravo        | Seriola rivoliana     | 112       | 112       | 112         | 1          | 12          |
| <b>TOTAL</b> |                       |           |           |             | <b>164</b> | <b>1688</b> |

Es importante evidenciar que la motonave se encontró al interior del SFF Malpelo tal cual se evidencia en la cartografía que reposa en el presente expediente.

**SEXTO:** El recurso aprehendido en consonancia con la medida preventiva impuesta por la entidad, fue donado de la siguiente manera: 10% (200 kg aproximadamente; consistente en 6 unidades de atunes aleta amarilla y 6 unidades de cherna) a la Armada Nacional- Tripulación del ARC Nariño el día 21 de febrero de 2016, de conformidad a lo establecido en el Decreto 2256 de 1991 artículo 174, el cual fue recibo por el Capitán de Fragata Antonio Javier Espitia Porras, dejándose constancia por escrito de la solicitud y entrega del mismo, el mismo día, se hizo entrega al capitán de esta embarcación dado que la tripulación de esta motonave fue la que realizó la labor de interdicción en el área.

Por otro lado el 90 % (1300 kg aproximadamente) del producto restante fue donado a la población vulnerable del sector Palo Seco de Buenaventura, previa solicitud por parte de un integrante de la Junta de acción comunal el señor Eustaquio Obando, identificado con C.C 13.053.978 de Tumaco de fecha 20 de Febrero de 2016 y se realiza acta de entrega por parte de SFF Malpelo al señor Eustaquio, el día 21 de Febrero de 2016. El señor Eustaquio es reconocido como fiscal de la Junta de Acción Comunal del barrio Pascual de Andagoya mediante auto 030 de la Secretaria de convivencia para la sociedad de la Alcaldía del Distrito de Buenaventura de fecha 04 de julio de 2012.

**SÉPTIMO:** Que de acuerdo a la solicitud realizada por la Fiscalía seccional de Buenaventura se realizó informe técnico inicial por parte del personal calificado del área protegida el día 22 de febrero de 2016, descrito mediante el procedimiento AMSPNN\_FO\_16, del 9 de Abril de 2014, y del cual se hizo entrega el día 22 de febrero de 2016 mediante oficio con radicado 20167580001981.

**OCTAVO:** Que mediante el Auto No. 002 del 23 de febrero de 2016, “Por medio del cual se impone medida preventiva en contra del señor Marcos Antonio Silva Fernández identificado con cédula de identidad 6 0334 0843, capitán de la motonave de bandera costarricense “Anagon” con matricula PQ 7762 y se toman otras determinaciones”, la jefe del Santuario de Fauna y Flora de Malpelo legalizó medida preventiva impuesta en campo consistente en aprehensión preventiva de especies, comunicada de forma personal el día 23 de febrero de 2016.

**NOVENO:** Que el fiscal 50 seccional de Buenaventura, quien tuvo conocimiento del caso, recibió por parte de la Armada los elementos asociados a la infracción, incautados el día 18 de febrero de 2016 mediante Acta de incautación suscrita por la Armada Nacional en la misma igual fecha, consistentes en: Motonave de bandera costarricense con matricula PQ 7762 y Artes de Pesca. Una vez recibido estos elementos, este le puso a disposición a la División de Gestión de Fiscalización de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, el día 23 de febrero de 2016 mediante oficio no. DS-27-21.1-052, para que hiciera el trámite de fiscalización denominado aprehensión de mercancía por no tener documentación legal en territorio colombiano.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCOS ANTONIO SILVA FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE IDENTIDAD 6 0334 0843 DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, CAPITÁN DE LA MOTONAVE DE BANDERA COSTARRICENSE “ANAGON” CON MATRICULA PQ 7762 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que por lo expuesto en el párrafo anterior Parques Nacionales Naturales de Colombia no decomiso preventivamente la Motonave de bandera costarricense con matricula PQ 7762 y Artes de Pesca, puesto que fue entregado a la DIAN de manera completa para trámite correspondiente.

**CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACION**

**1. NORMATIVIDAD AMBIENTAL**

Que el 18 de diciembre de 1974 se expide el Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente, el cual estipula en el artículo 332 que: “ (...) Las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones: a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas; b) De investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país; c) De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas; d) De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del Sistema de Parques Nacionales; e) De cultura: son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y f) De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan. (Letra en negrilla y subrayado, propio). En este sentido, cualquier elemento que contrarie las actividades aquí dispuestas, las autoridades competentes se encuentran investidas para ejercer las acciones administrativas dispuestas en la norma.

El Decreto 622 de 1977 en su numeral 10 del artículo 30 consagra un catálogo de prohibiciones que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras, el ejercicio de cualquier acto de pesca, conducta expresamente prohibida también por el artículo 13 de la Ley 2 de 1959.

Igualmente los numerales 1 y 10 del artículo 31 del mismo Decreto, consagran una serie de conductas prohibitivas que pueden traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las que se encuentra: numeral 1) “Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca ...”. y numeral 10) “Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente...”. (Cursiva, negrilla y subrayado son propios).

De igual manera, el Decreto ibídem estipula en su artículo 30 numeral 7 la prohibición de realizar actividades que puedan Causar daño en las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCOS ANTONIO SILVA FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE IDENTIDAD 6 0334 0843 DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, CAPITÁN DE LA MOTONAVE DE BANDERA COSTARRICENSE “ANAGON” CON MATRICULA PQ 7762 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

la motonave Anagon de bandera costarricense realizaron actividades pesqueras en el área protegida.”

Por lo anteriormente expuesto existe mérito para dar apertura a la investigación, por lo tanto el Director Territorial Pacifico en uso de sus facultades;

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.- INICIAR** Investigación sancionatoria en contra del señor Marcos Antonio Silva Fernández identificado con cédula de identidad No. 6 0334 0843 de la República de Costa Rica, capitán de la motonave de bandera costarricense “Anagon” con matricula PQ 7762, por lo hechos constitutivos de presuntas infracciones a la normatividad ambiental vigente mencionados en el presente acto administrativo tales como: Realizar actos de pesca dentro de un área protegida, tránsito sin permiso por áreas protegidas, entre otros.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente Acto administrativos en los terminos de la Ley 1437 de 2011 al señor Marcos Antonio Silva Fernández identificado con cédula de identidad No. 6 0334 0843, capitán de la motonave de bandera costarricense “Anagon” con matricula PQ 7762

**ARTÍCULO TERCERO.- TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** copia del presente acto administrativo, a la Dirección General –Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales - de Parques Nacionales Naturales, para que surta la comunicación a la Cancillería, informando a la República de Costa Rica el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de su ciudadano, Marcos Antonio Silva Fernández identificado con cédula de identidad No. 6 0334 0843 de la República de Costa Rica, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO: ENVIAR** oficio a la oficina de Gestión de Riesgo de nivel central de PNN, con el fin de darle a conocer el proceso y evalué la pertinencia de que PNN se constituya como víctima dentro del mismo.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENVIAR** copia de la presente actuación a la Dirección General Marítima – DIMAR- Capitanía de Puerto de Buenaventura, a la Fiscalía seccional Buenaventura – Fiscal 50 seccional- , a la Autoridad Nacional de Pesca seccional Buenaventura y a la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes,

**ARTICULO SEXTO- PUBLICAR** el presente auto en la Gaceta Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- TENGASE** como diligencias las siguientes:

1. Acta de protesta de fecha 2o de Febrero de 2016 realizada por el teniente del ARC Nariño
2. Informe de primer respondiente del 21 de Febrero de 2016 realizado por la Armada Nacional.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO EN CONTRA DEL SEÑOR MARCOS ANTONIO SILVA FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE IDENTIDAD 6 0334 0843 DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA, CAPITÁN DE LA MOTONAVE DE BANDERA COSTARRICENSE “ANAGON” CON MATRICULA PQ 7762 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

3. Acta de sanidad portuaria suscrita por funcionaria competente de fecha 21 de febrero de 2016
4. Oficio de solicitud de donación del recursos hidrobiológico de fecha 20 de febrero de 2016.de la Armada Nacional.
5. Oficio de solicitud de donación del recurso hidrobiológico de fecha 20 de febrero de 2016.de de la Junta de Acción comunal del barrio palo seco.
6. Acta de donación por parte de PNN a la Armada Nacional de fecha 21 de Febrero de 2016
7. Acta de donación por parte de PNN a la junta de acción comunal del barrio palo seco de fecha 21 de Febrero de 2016
8. Cartografía de ubicación de la embarcación en el SFF Malpelo
9. Informe fotográfico de las donaciones realizadas
10. Informe del recurso hidrobiológico encontrado en la embarcación
11. Informe de artes de pesca encontradas en la embarcación.
12. Oficio remisorio piezas procesales No. DS-27-21-1-055 por parte de la Fiscalía Buenaventura, con todos sus anexos.
13. Informe técnico inicial de fecha 22 de febrero de 2016
14. Registro fotográfico que reposa en el expediente.

**ARTÍCULO OCTAVO: CITAR** al señor Marcos Antonio Silva Fernández, identificado con la cédula de identidad No. 6 0334 0843, capitán de la motonave de bandera costarricense “Anagon” con matricula PQ 7762, con el fin que declare sobre los hechos del presente procedimiento.

**PARÁGRAFO:** Se remitirá previa citación que contendrá fecha, hora y lugar de esta diligencia.


**ARTÍCULO NOVENO: COMISIONAR** a Funcionario del Santuario de Fauna y Flora Malpelo, para que realice las notificaciones, comunicaciones y los demás oficios que se requieren para dar trámite al presente proceso

**PARÁGRAFO:** De igual forma comisionar al Contratista de la Dirección Territorial Pacífico JUAN SEBASTIAN URDINOLA RENGIFO para que realice las diligencias de versión libre, al capitán de la motonave ANAGON.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de marzo de 2016.

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN IVAN SANCHEZ BERNAL**  
**DIRECTOR TERRITORIAL PACIFICO**  
**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

Proyectó: JURDINOLA  
Revisó: AMMONTAYA



... FRENTE A LA FALTA DE RESPUESTA DEL SEÑOR ...  
... IDENTIFICADO EN EL ...  
... DEPARTAMENTO DE ...  
... Y SE TOMARON ...

... el día 21 de febrero de ...  
... en el ...  
... de la ...

... por parte de PNN a la Armada Nacional de fecha 21 de febrero de 2018 ...  
... por parte de PNN a la Junta de acción comunal del barrio Palo seco ...

... en la aplicación de la embalsación en el SFF Maldito ...  
... de las donaciones realizadas ...  
... en la embalsación ...  
... en la embalsación ...  
... por parte de la Fiscalía ...  
... con todos sus anexos ...  
... de fecha 22 de febrero de 2018 ...  
... que reposa en el expediente ...

... al señor Marco Antonio Silva Ferriz, identificado con la cédula ...  
... de la matrícula de la matrícula de la matrícula ...  
... sobre los hechos del presente procedimiento ...

... previa citación que contiene fecha, hora y lugar de esta diligencia ...

... a Funcionario del Santuario de Faura y Plaza Maldito, para ...  
... y los demás oficios que se requieren para dar trámite ...

... el Constatante de la Dirección Territorial Policía JUAN ...  
... para que realice las diligencias de versión libre, si aplica de la ...

... el presente auto no procede recurso alguno ...

... (10) días hábiles de marzo de 2018 ...

... Y CUMPLASE ...

...  
...  
...  
...